



**EL HONORABLE COSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

Considerando que:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala lo que a continuación se detalla: “*Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;



- d) *Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*
- e) *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas políticas;*
- f) *Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;*
- g) *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;*
- h) *El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;*
- i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,*
- j) *A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.*”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente:

- a. *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*
- b. a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- c. b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- d. c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- e. d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
- f. e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- g. f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
- h. g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
- i. h) *La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*
- j. i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas polítécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dictamina que: “*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.*

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.



El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.”

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dictamina que: “*La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.*”

Que, los artículos 26, 28, 29, 32, 38, 39, 40, 41 y 62 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión -SNNA, dictaminan lo siguiente: Art. 26.- Procesos complementarios de admisión.- *Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer procesos complementarios de admisión que se regirán bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras, previa notificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La aplicación de procesos complementarios de admisión deberá ser autorizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de forma previa al inicio de cada periodo de admisión y deberán ser aplicados antes de que las y los aspirantes rindan el Examen de Acceso a la Educación Superior en cada una de sus convocatorias. Realizar el proceso complementario de admisión será requisito indispensable para que las y los aspirantes opten por un cupo en las instituciones de educación superior que lo implementen. El proceso deberá ser oportunamente socializado con la ciudadanía mediante los canales oficiales de las instituciones de educación superior y medios de comunicación locales y/o nacionales. Todas las instituciones de educación superior*



deberán garantizar, mecanismos adecuados que permitan a los aspirantes participar de sus procesos complementarios de admisión.

“Artículo 28.- Clases de procesos complementarios de admisión. - Los procesos complementarios de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán ser de las siguientes clases:

1. *Procesos complementarios de admisión general para el ingreso a universidades y escuelas politécnicas públicas.*
2. *Procesos complementarios de admisión en áreas o subáreas específicas de conocimiento, conforme la clasificación aprobada por el Consejo de Educación Superior*
3. *Procesos complementarios de admisión en carreras específicas.*

Artículo 29.- Características del proceso complementario de admisión. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país que implementen procesos complementarios de admisión, deberán garantizar que los mismos cumplan con las siguientes características:

- a) *Serán totalmente gratuitos;*
- b) *Su implementación será de responsabilidad exclusiva de las universidades o escuelas politécnicas;*
- c) *Se desarrollarán dentro de los tiempos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- d) *Los resultados deberán reflejarse en parámetros cuantificables, medibles y objetivos, pudiendo alcanzar una nota máxima de 1000/1 000;*
- e) *Los resultados de los procesos complementarios de admisión deberán ser socializados entre las y los aspirantes; y,*
- f) *Las personas podrán participar sin límite de todos los procesos de admisión complementarios que elijan, incluso dentro de la misma universidad o escuela politécnica.*

Por ningún motivo la distancia territorial deberá convertirse en un impedimento para el acceso a los procesos complementarios de admisión.

Si los procesos complementarios de admisión de las instituciones de educación superior contravienen las normas establecidas en el presente reglamento, este prevalecerá.

En caso de incumplimiento, denuncia o presunción de irregularidades cometidas dentro del proceso complementario de admisión, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el seguimiento correspondiente; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.



En el caso de incumplimiento, denuncia o presunción de irregularidades cometidas dentro del proceso complementario de admisión, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el seguimiento correspondiente; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que corresponda.”

Artículo 32.- Resultados del proceso complementario de admisión. - Una vez concluidos los procesos complementarios de admisión, las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán remitir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los puntajes obtenidos por las personas aspirantes, los mismos que serán ponderados de conformidad con lo establecido en el presente reglamento...”

“Artículo 38.- Componentes del puntaje para postulación. - El puntaje para postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación (60%),
- b) Antecedentes académicos (40%)
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

Artículo 39.- Puntaje para postulación. - El puntaje para postulación correspondiente a las instituciones de educación superior o carreras que no cuentan con proceso complementario de admisión será el determinado en el artículo precedente.

El puntaje para postulación correspondiente a las instituciones de educación superior que cuenten con proceso complementario de admisión corresponderá a la ponderación entre el puntaje de evaluación establecido en el literal a) del artículo 35, y la nota obtenida en el proceso complementario de admisión.

Artículo 40.- Ponderación. - Para la ponderación se asignará un peso al puntaje de evaluación y a la nota obtenida en el proceso complementario de admisión.

Artículo 41.- Peso del proceso complementario de admisión. - El peso del proceso complementario de admisión podrá oscilar entre el 30 y el 50% del puntaje de evaluación. Las universidades y escuelas politécnicas públicas notificarán en cada período académico a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la o las carreras en las que desarrollarán procesos complementarios de admisión.”

Artículo 62.- Criterios para los procesos de nivelación de carrera. - Las instituciones de educación superior que realicen el proceso de nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo en cumplimiento de los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y tomando en cuenta lo siguiente:

1. La nivelación de carrera deberá ser financiada por las instituciones de educación superior.



2. *El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, deberá garantizar el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención.*
3. *Los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación.*
4. *Las instituciones de educación superior deberán reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las calificaciones de las y los aspirantes obtenidas en la nivelación de carrera a través del sistema definido para el efecto.*
5. *Las instituciones de educación superior deberán respetar el derecho por parte de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso a la educación superior mediante la oferta académica reportada al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.”*

Que, El Artículo 57 del Estatuto Orgánico UTN, manifiesta: “Son estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, los nacionales y extranjeros que teniendo título de bachiller o su equivalente, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las carreras académicas universitarias, tras haber cumplido los requisitos establecidos en el sistema de admisión y nivelación.”

En uso de sus atribuciones legales normativas y estatutarias resuelve expedir el presente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Art. 1 FINALIDAD.- Establecer las directrices y el plan de admisión general de las carreras en modalidad presencial semipresencial y en línea de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 2 OBJETIVO. - Establecer el procedimiento para implementar el proceso complementario de admisión de las carreras en modalidad presencial semipresencial y en línea de la Universidad Técnica del Norte, en conformidad a la normativa general vigente y específica del sistema nacional de nivelación.

Art. 3 La Universidad Técnica del Norte, establece el proceso complementario de admisión, bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidad y libertad de elección de carrera o carreras, mediante un examen que será receptorado dos veces al año., en fechas autorizadas por SENESCYT.



Art. 4 En la Universidad Técnica del Norte se aplicará el proceso complementario de admisión por carrera.

Art. 5 El proceso complementario de admisión, será previamente socializado a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 6 El proceso complementario de admisión, se aplicará cumpliendo lo señalado en el Art. 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 7 El proceso complementario de admisión, se aplicará en al menos 30 días antes del test de evaluación transformar.

Art. 8 Los componentes del puntaje para evaluación y admisión serán:

Examen de Admisión	50%
Antecedentes académicos	50%
Puntaje adicional por acciones afirmativas en el caso que corresponda	

Art. 9 Los resultados de proceso complementario de admisión en la UTN, serán enviados oportunamente a SENESCYT.

DISPOSICIONES GENERALES

Todo aspirante que desee postular para el proceso de admisión complementario de la UTN debe inscribirse en la página web institucional cumpliendo los siguientes requisitos:

Requisitos para la inscripción

1. Estudiantes de tercer año de bachillerato, cuyo régimen escolar culmine previo el inicio del próximo período académico de la UTN y se encuentren inscritos para rendir la evaluación educativa.
2. Bachilleres habilitados para rendir la evaluación educativa.



3. Bachilleres con nota vigente del examen de acceso a la educación superior.

Documentos para la inscripción

Todo aspirante, sin excepción, deberá adjuntar al momento de la inscripción en un solo archivo en formato PDF y enviarlos al correo electrónico determinado para ello, los siguientes documentos:

1. Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte
2. Acta de grado (en caso de ser bachiller) o certificado de la institución en la que estudian, en la cual señale que se encuentra cursando el último año de bachillerato.

Parámetros del proceso complementario de admisión

A fin de aplicar adecuadamente el proceso complementario de admisión, la UTN, se rige bajo los siguientes parámetros:

- El proceso complementario de admisión aplicará, para las carreras en modalidad presencial, semipresencial y en línea.
- El proceso complementario de admisión será totalmente gratuito
- El presente proceso deberá ser socializado a la ciudadanía mediante los diferentes canales de comunicación oficial que mantiene la institución.
- El proceso complementario de admisión se desarrollará respetando las fechas establecidas en el cronograma, considerando las fechas determinadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- El mecanismo de evaluación será publicado en la página web de la institución.
- El proceso complementario de admisión estará basado en criterios de meritocracia, diferenciadores y de política de acción afirmativa, que permita el acceso a la ciudadanía en condiciones de vulnerabilidad.
- Los mecanismos de evaluación a ser considerados por la universidad se reflejarán en parámetros cuantificables, medibles y objetivos.
- Se socializará en la página web de la institución los temarios de la evaluación, a fin de que los aspirantes puedan prepararse.
- Los resultados del proceso de admisión serán publicados en la página web de la institución para que los aspirantes puedan conocerlos.
- El aspirante que aplique en el proceso complementario de admisión de la universidad sólo podrá aplicar para una opción de carrera.
- Los aspirantes que no se encuentran habilitados por la SENESCYT, no podrán ser seleccionados, a pesar de haber aprobado el examen de ingreso de la universidad.



- Los aspirantes que registren algún tipo de impedimento académico, sea en el curso de nivelación o en carrera, no podrán postular.
- La universidad se reserva el derecho a validar la información proporcionada por los aspirantes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la misma, podrá eliminar la postulación del aspirante, incluso si éste haya aprobado la evaluación, y tomará las medidas administrativas, civiles y penales que correspondan según el caso.

Mecanismos de evaluación y su desarrollo

Mecanismo de evaluación:

La UTN, aplicará como mecanismo de evaluación dentro del proceso complementario de admisión, la rendición de un examen cuya nota máxima será 1000/1000, y contendrá dos componentes.

- a. Componente de conocimiento, evalúa los conocimientos de las asignaturas básicas de la carrera a la que postula el aspirante, de acuerdo al área de conocimiento.
- b. Componente psicotécnico, evalúa las habilidades de los aspirantes, considerando áreas como el razonamiento verbal, numérico, espacial (abstracto).

Los componentes del examen dentro del proceso complementario de admisión para las carreras en modalidad presencial, semipresencial y en línea, serán valorados de la siguiente manera, para obtener la calificación.

EXAMEN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	NOTA EVALUACIÓN UTN
Examen conocimiento	1000/1000	70%	1000/1000
Examen psicotécnico	1000/1000	30%	

Es importante resaltar que, la calificación de la evaluación dentro del proceso complementario de admisión se utilizará tanto para este proceso de selección como posteriormente para el proceso de ubicación, en caso de que el aspirante haya aprobado también el examen de la SENESCYT.

Consideraciones para el desarrollo de la evaluación:



- a. Coordinación entre el vicerrectorado académico y las unidades académicas para la planificación y ejecución del proceso complementario de admisión, especialmente para la aplicación de la evaluación.
- b. Para el examen de conocimiento: aplicar el examen con una duración máxima de 3 horas.
- c. Para el examen psicotécnico: aplicar el examen con una duración máxima de 2 horas.
- d. Asistir al lugar asignado para el examen, 30 minutos antes.
- e. Portar únicamente el documento de identidad original, cédula o pasaporte y un esfero de tinta color azul.
- f. No llevar ningún aparato electrónico.
- g. Publicar los resultados de estudiantes que aprobaron la evaluación para ingresar a la UTN, en función de los cupos de cada carrera.
- h. No se aceptan justificaciones a quienes por cualquier razón no pudieron rendir alguno de los exámenes el día y hora señalados.
- i. Los aspirantes que no se presentaron o no llegaron a la hora señalada para rendir alguno de los exámenes (conocimiento y/o psicotécnico), se les registrará, como calificación en el examen no rendido la nota de 0/1000.
- j. A fin de garantizar que el proceso complementario de admisión sea eficaz, eficiente y seguro en la planificación, ejecución y sus resultados, se conforma una Comisión de proceso de Admisión, conformada por: vicerrector académico, subdecanos de las facultades, coordinador de carrera, cuyo objetivo es velar por el cumplimiento de la planificación, la transparencia de los resultados y entrega de la información entre los diferentes actores.
- k. La planificación y resultados serán aprobados en el Honorable Consejo Universitario y notificados a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cada periodo académico.

Políticas de acción afirmativa

Dentro del proceso complementario de admisión para las carreras en modalidad presencial, semipresencial y en línea, la UTN aplicará como políticas de acción afirmativa los contemplados en el Art. 44 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Para aplicar estos criterios, los aspirantes deberán presentar, además de los documentos para la inscripción, lo documentos habilitantes que los acreditan como tales en la fecha fijada en el cronograma.

Los criterios de política afirmativa no son acumulables, por lo que cada aspirante podrá recibir por este concepto máximo 50 puntos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de no existir disposición expresa en el presente Reglamento, cualquier asunto será resuelto de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, resoluciones del Honorable Consejo Universitario y demás normativa conexa,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Reglamento para el Proceso de Admisión a las Carreras de la Universidad Técnica del Norte, aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante sesión ordinaria del trece de julio de dos mil veinte mediante resolución Nro. 190 SO-HCU-UTN.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. -El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del veintinueve de julio de dos mil veinte y uno, mediante resolución Nro. 85-SO-HCU-UTN. **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Atentamente,



CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN



Dr. Luis Adrián Chiliquinga J. Msc.
Secretario General UTN